Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3101

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" y CUIDARTE EN CASA SAS (Vinculado)
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso. Además, la apertura del incidente sancionatorio en contra de la entidad vinculada.

En efecto, la parte incidentante, el día 25 de octubre de 2023, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

> "…la entidad Accionada omite lo ordenado en el presente Fallo de Tutela en lo correspondiente al PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD, en su momento El Especialista en GERIATRIA Alejandro Velásquez Sarria ordena para la paciente Dilia Mery Sanchez de Aragón, terapia física, 3 por mes, # 12 al mes, terapia de fonodiologia 3 por mes, # 12 al mes, y terapias ocupacionales 3 por mes, # 12 al mes, para un total de 36 terapias, en donde manifiesta que estas serán permanentes y no se tienen porque suspender, así mismo las envía para HOME-CARE de Cuidarte en Casa quien esta en convenio con la Nueva EPS, en el día de hoy 23/10/2023 me llaman de servicio al cliente y me informan que las terapias que no se le realicen a la paciente en este mes se le harán el próximo mes, su SEÑORIA déjeme decirle con todo respeto que eso es mentira, de todos los Incidentes de Desacato que he venido interponiendo desde el año 2020, por terapias nunca se las hacen en el próximo mes, entonces que no le mientan a la paciente…"

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

> "…suministre…toda la atención integral…para hacerle frente a su patología ALZHEIMER…"

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 3002 del 26 de octubre de 2023[1] se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior, ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud.

La parte incidentada, en fecha 31 de octubre de 2023, se pronunció frente al requerimiento, señalando que:

> "...Teniendo en cuenta lo anterior, se traslada el caso al área técnica de salud, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances de este, de acuerdo con la validación se registra gestiones realizadas por parte del área técnica de salud en los siguientes términos:
>
> PAQUETE DE ATENCION DOMICILIARIO A PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL) "28/10/2023 SE REQUIERE SOPORTES DE EFECTIVAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS TERAPIA FISICA FONOAUDIOLOGIA Y OCUPACIONAL IPS CUIDARTE* 30/10/2023 - SE ENVIA CORREO A IPS CUIDARTE EN CASA PARA SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIO EN ESPERA DE RESPUESTA..."

A partir de la anterior respuesta, mediante Auto No. 3025 del 02 de noviembre de 2023[2] se vinculó al presente trámite a la entidad CUIDARTE EN CASA SAS, a través de ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica y su superior, YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente.

Vencido el término que se concedió, se encuentra lo siguiente: (i) No hay evidencia adicional sobre el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"; (ii) La vinculada al trámite incidental, CUIDARTE EN CASA SAS, dejó vencer el término concedido sin pronunciamiento alguno; y (iii) La parte incidentante ratificó el incumplimiento del fallo de tutela.

Este Juzgado encuentra que hay incumplimiento objetivo del fallo de tutela por la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS". Por lo tanto, agotada la fase de cumplimiento sin resultado objetivo a favor de los derechos fundamentales protegidos a la parte incidentante, este Juzgado procederá a admitir el trámite incidental de desacato a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Ahora, en relación con la actitud renuente de la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS debe recordarse que el artículo 44 del CGP, prevé un conjunto de poderes correccionales en cabeza del juez, en calidad de mecanismos destinados a garantizar la eficiencia en la administración de justicia.

Entre dichos instrumentos está la sanción pecuniaria a quienes, sin justa causa, incumplan las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demoren el cumplimiento de éstas. Dicha sanción se impone, en casos como el presente, mediante trámite incidental, razón por la cual se seguirá el trámite del artículo 129 del CGP.

---

[1] Notificado mediante Oficio No. 1595 de 2023, entregado electrónicamente el 27 de octubre de 2023.
[2] Notificado mediante Oficio No. 1600 de 2023, entregado electrónicamente el 02 de noviembre de 2023.

Por tanto, frente a la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS se iniciará el trámite sancionatorio previsto en las normas señaladas (artículos 44 y 129 del CGP).

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE SANCIONATORIO en contra de la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS por incumplir con la carga procesal impuesta mediante Auto No. 3025 del 02 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS del inicio del presente trámite incidental y **CORRER** traslado, por el término de tres (3) días, para para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES a YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente y ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica de la vinculada CUIDARTE EN CASA SAS, para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 25 de octubre de 2023, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la parte actora, DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

QUINTO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de tres (3) días, a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIONES a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud y SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" y CUIDARTE EN CASA SAS (Vinculado), para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 25 de octubre de 2023, del cual se les corrió traslado previamente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
YIMMY RAMÓN NARANJO, Gerente	contabilidad@cuidarteencasa.com y pqrs@cuidarteencasa.com
ANYI CATTERINE CALVACHE, Coordinadora de Gestión Clínica	contabilidad@cuidarteencasa.com y pqrs@cuidarteencasa.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 189 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c64179f49bce7512c8c1ec2d4259595730ef0b1b53313880526f8f947f97090**
Documento generado en 10/11/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANANIAS MORA PARDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00045

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030002945668 por valor de $1.500.000,oo correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito Judicial No. 469030002945668 por valor de $1.500.000,oo correspondientes al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES** al apoderado judicial del demandante Doctor **ALVARO JOSE**

ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 189** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20551f57a7db94b42c6899286fc0c0926b06063819b9547d42f13deaaeba04af
Documento generado en 10/11/2023 07:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral propuesta por **CARLOS ESTIVENSON URREGO BORJA** en contra de **SERVIGENERALES S.A. E.S.P. Y OTRO** radicado N. **2019-00464,** informándole que no se ha practicado la prueba pericial decreta en forma oficiosa ante la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3128

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha realizado la prueba pericial encomendada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Caucas, consistente en determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de las patologías del actor.

Es por lo anterior, que el Despacho requiere a las partes para que acrediten ante esa entidad el respectivo pago de honorarios por partes iguales, de igual forma se requiere a la parte actora para que allegue ante esa junta la historia clínica completa y toda la documental necesaria para la calificación, misma que deberá ser allegada a esta Dependencia mediante el correo electrónico.

Asimismo, se insta a la entidad calificadora para que una vez la parte allegue toda la documental necesaria para la experticia, proceda con la calificación en forma prioritaria en consideración al estado de salud del promotor de la demanda.

Del mismo modo se insistirá con los oficios de las otras entidades oficiadas, a Seguros del Estado para que certifique si existe póliza con optimizar servicios temporales y sí esta ha efectuado pagos al demandante, y ante la Superintendencia de Sociedades para que certifique si Optimizar Servicios Temporales ha relacionado las obligaciones laborales con el demandante. Lo anterior se requiere de manera urgente para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante y demandada para acrediten el pago de honorarios ante la Junta de Calificación del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue con destino a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, la historia clínica y todos los documentos requeridos para la calificación, mismos que deberán ser allegados a este Despacho mediante el correo electrónico.

TERCERO: Una vez acreditado el pago de honorarios ante la Junta Calificadora y allegada la historia clínica, se insta a esa institución para que proceda con la calificación del demandante en forma prioritaria en consideración a su estado de salud.

SEGUNDO: Se insistirá ante la Superintendencia de Sociedades y ante Seguros del Estado para que den respuesta a la documental solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 14 DE 2023

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad2979a63f88bb141dd922ffb40a0effb187919877f010c474fda5b8c13bd3e**
Documento generado en 10/11/2023 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER FORERO SERNA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2019-00580

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3119

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030002960582 por valor de $1.400.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002943398 por valor de $1.400.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **NINO ERMILSONVARGAS RINCON,**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.293.437 y T.P. 217.747 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales
-. No. 469030002960582 por valor de $1.400.000,oo
-. No. 469030002943398 por valor de $1.400.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **NINO ERMILSONVARGAS RINCON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.293.437 y T.P. 217.747 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 189** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7569de8b9419b7d239e097be83136bc522486ef9b0daaf2c5d5ae31ee7ea61cc

Documento generado en 10/11/2023 07:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándolo que se hace necesario complementar el auto que admitió la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO **Nº. 3127**

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO CEBALLOS
DDO: COLGALTE PALMOLIVE COMPAÑIA y OTRO
RAD: 2021-0011400

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se constata que mediante auto N. **1303 del 11 de mayo de 2023** se admitió las contestaciones de la demanda y la reforma de la acción y se ordenó correr traslado a los demandados, sin embargo; se omitió hacer pronunciamiento sobre las empresa matriz **Colgate Palmolive Company**, sobre la cual también recaen las pretensiones de la presente acción.

Tenemos que el artículo 472 Código de Comercio dispone: Requisitos Para Emprender Negocios Permanentes En Colombia. Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos, **Numeral 5**…La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales

A su vez el artículo 485 del Código de Comercio que expresa… La sociedad extranjera responderá por los negocios celebrados en el país al tenor de los estatutos que tengan registrados en la cámara de comercio al tiempo de la celebración de cada negocio, y las personas cuyos nombres figuren inscritos en la misma cámara como representantes de la sociedad tendrán dicho carácter para todos los efectos legales, mientras no se inscriba debidamente una nueva designación.

Por su parte el artículo 486 ibídem señala… La existencia de las sociedades domiciliadas en el exterior de que trata este título y las cláusulas de los estatutos se probarán mediante el certificado de la cámara de comercio. De la misma manera se probará la personería de sus representantes. La existencia del permiso de funcionamiento se establecerá mediante certificado de la correspondiente Superintendencia.

De la lectura de los preceptos reseñados, se concluye que la sucursal de una sociedad extranjera no es más que el vehículo contemplado por la ley, para que la persona jurídica extranjera se asiente y desarrolle sus negocios en nuestro país, **de suerte que no es un ente autónomo de aquella**, sino que es ella misma que ha trascendido las fronteras de su domicilio, para establecerse en nuestro país a través de la sucursal y con la designación de un mandatario general que detenta su representación judicial y extrajudicial.

Al respecto a expresado la H. Corte Suprema de Justicia…*las sucursales de sociedades no nacionales no son personas jurídicas que puedan, por lo tanto, considerarse distintas de estas últimas, sino establecimientos de comercio, con mandatarios que representan a aquellas entidades en nuestro país…*

En ese sentido, el Despacho complementa el auto que admitió la reforma a la demanda, indicando que la sociedad Matriz **Colgate Palmolive Company**, se encuentra debidamente vinculada y representada en el caso bajo estudio con los representantes de la sucursal.

Por otro lado, las entidades demandadas estando dentro del término legal oportuno presentaron escrito de contestación a la demanda, mismas que reúnen los requisitos exigidos en la norma, por lo que se tendrá por contestada la reforma.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Complementar** el auto 1303 del 11 de mayo de 2023 que admitió la reforma a la demanda, en el sentido de indicar que la sociedad Matriz **Colgate Palmolive Company** domiciliada en el extranjero se encuentra debidamente representada en este proceso por medio de la sucursal.

SEGUNDO: Admítase las contestaciones de la reforma a la demanda presentada por las entidades demandadas.

TERCERO: Continúese con el trámite normal del proceso, fijando fecha para la realización de las audiencias de los artículos **77 y 80 del C.P.T Y S.S** el **SEIS (06) DE DICIEMBRE MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 14 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8ca756a6036245246c3d333bbbb2468d4cc6bb786687ce09f8dfa8cef9748b**
Documento generado en 10/11/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ROBERT VICENTE GOMEZ LOPEZ** contra **COLPENSIONES** y como integrados la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** radicado con el No **2022–0002,** iniformando que la entidad vinculada al proceso **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3129

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION:	2022-0002 00
DEMANDANTE:	**ROBERT VICENTE GOMEZ LOPEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
VINCULADO:	**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE CAUCA y otro**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad vinculada **DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **NANCY MILENA VALBUENA FORERO**, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 27.984.967 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 194.898 del C.S.J. como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA** de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, noviembre 14 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7804abf11644ca5a68a65463979cf7d6bf2f3e328755ac0328a06b8a6989500**
Documento generado en 10/11/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA GOMEZ VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2022-00206

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3120

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Titulo No. 469030002986551 por valor de $1.760.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002986551 por valor de $1.180.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **JORGE IVAN HERNANDEZ**

VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.666 y T.P. 354.299 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales
-. No. 469030002986551 por valor de $1.760.000,oo
-. No. 469030002986551 por valor de $1.180.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, al apoderado judicial de la demandante Doctor **JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.666 y T.P. 354.299 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 189** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3595ab240e93c9a5c87b9cd955ebd65ba153bc8c92d175ce697918ddcf4045a

Documento generado en 10/11/2023 07:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3093

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YENY ADRIANA CATAÑO CASTAÑO
Ejecutada	LINA MARCELA OCAMPO SALAZAR
Radicación	76001-3105-015-2022-00471-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal. Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que: (i) Por Auto No. 2805 del 31 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo; (ii) Por Auto No. 3128 del 28 de noviembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago y (iii) En el mismo Auto No. 3128 del 28 de noviembre de 2022 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas. En consecuencia, se les requerirá para que cumplan dicha carga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Auto No. 3128 del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-471-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 189 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150efa79443a9660681d308f64beed677ebe37e0ca858b367f9f0e4148b992a7**
Documento generado en 10/11/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **RUTH MAGYORY AGUILAR MUÑOZ,** en contra de **PORVENIR S.A.,** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00517**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3114

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00517
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. **189** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca0ba09b98762fe3c93291286c8cab40a8f1804cc410b7de7ffad49c005b73**
Documento generado en 10/11/2023 07:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ADELA INÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** en contra de **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.,** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00531**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3115

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las empresas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en los términos de los poderes a ella otorgados.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado y del mismo modo **RECONOCER PERSONERÍA**

adjetiva al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00531
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. **189** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1d8fb81f0ed2b0053ecacc05093b1a85c61c119b73d2399bc929b7dc09840b**
Documento generado en 10/11/2023 07:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LUZ MARINA FLOREZ GALLEGO,** en contra de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00581**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3116

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00581
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. **189** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31f81707ae8494ded4992eef87fe29c029ab7ccb1b6e3456555313fc0216fa**
Documento generado en 10/11/2023 07:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO CANO,** en contra de **PORVENIR S.A.,** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00597**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3122

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con C.C. No. 1.144.087.101 y T.P. No. 315.617 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00597
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. **189** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d183ab7dce54c77ff9d67d1cb8eca38c8e1c73037b18f00283250b8c1a602cfb**
Documento generado en 10/11/2023 07:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **LUISA FERNANDEZ MEJIA,** en contra de **PORVENIR S.A.,** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00601**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3117

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00601
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. **189** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f4bd881e1931084389f110f69b4b619f0d277ca9e281287717d0ebc375d831**
Documento generado en 10/11/2023 07:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ANGEL YEPES VELEZ,** en contra de **PROTECCIÓN S.A.,** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00635**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3118

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 71.733.217 y T.P. No. 110.343 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00635
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 de Noviembre del 2023.**

En Estado No. **189** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31dfe82419d26dbdbe0354327b0b403b5b8e327b738529b5acaab6d13a73414**
Documento generado en 10/11/2023 07:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA TOVAR CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230048100

Auto Interlocutorio No. 3113

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUZ STELLA TOVAR CASTRO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ STELLA TOVAR CASTRO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MANUEL LATORRE NARVAEZ, identificado con C.C. No. 6.254.380 y T.P. No. 229.739 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de sus representantes o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el término de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 **de noviembre del 2023.**

En Estado No. 189 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca917ec64e3d1b57970323e327f3851b3034554b4a38917c575832b1388d458**
Documento generado en 10/11/2023 07:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3102

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OSWALDO VALENCIA CARDONA, CAROLINA VALENCIA URBANO y LUCEY URBANO MARTINEZ
Demandada	LEFA DEL VALLE SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00312-00

Decide el Juzgado sobre: (i) La contestación de la demanda por la parte demandada; (ii) La constitución de apoderado judicial de la parte demandada y (iii) La vinculación de litisconsortes necesarios.

La solicitud de reconocimiento de apoderada judicial de la parte demandada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada.

Al revisar la contestación de la demanda, se encuentra que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenía a su cargo la responsabilidad de brindar aseguramiento ante la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que pudieran afectar al demandante OSWALDO VALENCIA CARDONA con ocasión del siniestro que es fuente de la presente demanda. Es decir, la relación jurídica entre el demandante y la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a causa del siniestro hace necesario que ésta sea llamada en calidad de litisconsorte al presente asunto.

El artículo 61 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé que, en aquellos casos en los cuales no se vinculó a los litisconsortes al admitirse la demanda, éstos serán llamados a ser parte del proceso mientras no se haya dictado sentencia. Además, se les concederá el término legal para que comparezcan.

En el presente asunto no se ha dictado sentencia. Por tanto, se vinculará a dichas personas como litisconsortes necesarios.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ULCUE RAMOS, identificado con c.c. 16.890.812 y t.p. 373029 d expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada LEFA DEL VALLE SAS, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada LEFA DEL VALLE SAS, la demanda presentada por OSWALDO VALENCIA CARDONA, CAROLINA VALENCIA URBANO y LUCEY URBANO MARTINEZ.

TERCERO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la integrada en litis con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-312-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No. 189 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be946f16b7217a04744d3ea6b4d4f1a9ea6bec052ac003672221c5281ed80f77**
Documento generado en 10/11/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS AMANDA BOLIVAR CUERVO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230046900

Auto Interlocutorio No. 3110

Una vez revisada la presente demanda promovida por DORIS AMANDA BOLIVAR CUERVO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas al Juez, conforme lo establecido en el artículo 42 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del mismo código, teniendo en cuenta lo observado en los anexos de la demanda, respecto de cotizaciones realizadas a otro fondo, se ordenará vincular COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, para que se haga parte en este proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORIS AMANDA BOLIVAR CUERVO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de sus representantes, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que concurran dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de su representante, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 **de noviembre del 2023.**

En Estado No. 189 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ff949a89d838e250375a7e3d9ec3300d4f4751fe2590d255b237847f2d7023**

Documento generado en 10/11/2023 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA ARANGO OSPINA
DEMANDADO: MG MEDICAL GROUP S.A.S
RADICADO: 76001310501520230047300

Auto Interlocutorio No. 3111

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANDREA ARANGO OSPINA, en contra de MG MEDICAL GROUP S.A.S., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en el numeral CUARTO, ya que el citado contiene variedad de hechos, lo narrado en el numeral QUIINTO no es un hecho.*

- *En el acápite de pretensiones, las del numeral PRIMERO se deben individualizar, es decir, cada pretensión en ítems separados, igualmente, la primera pretensión es genérica, se deben indicar los extremos temporales y cuantificarlas.*

- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*

- *No se observa la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *En el acápite de notificaciones hace falta indicar el domicilio y dirección del demandado, conforme lo señala el numeral 3° del Artículo 25 del C.P.T.S.S.*

- *Respecto del acápite competencia y cuantía, este debe estimar, a fin de decidir sobre la competencia de esta unidad judicial.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se

procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ANDREA ARANGO OSPINA en contra de MG MEDICAL GROUP S.A.S., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO, identificado con C.C. No. 1.113.659.359 y T.P. No. 297.962, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 **de noviembre del 2023.**

En Estado No. 189 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444cf7559f6da449eca4e5c51d7877c0bc9bc812e5b8a85da40b0759131687b1**
Documento generado en 10/11/2023 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230047900

Auto Interlocutorio No. 3112

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado YOJANIER GÓMEZ MESA, identificado con C.C. No. 7.696.932 y T.P. No. 187.379 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el término de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 **de noviembre del 2023.**

En Estado No. 189 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8f2053984347eb850a62210d827cff8d80e31944fde1705072da0434e752c**
Documento generado en 10/11/2023 07:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica